



FIRMADO POR

RUBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ  
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
16/07/2025



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Educación y Hacienda  
D. IGNACIO JAUDENES MURCIA  
16/07/2025

**PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y HACIENDA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA**

A la vista de lo dispuesto en el artículo 135.2. e) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local se presenta, para su aprobación por la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, la **propuesta** de modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se describen y a las que les acompañan, en los supuestos legalmente determinados, los informes y estudios económicos que acreditan y adveran su adecuación a las exigencias del Ordenamiento Jurídico Tributario Local, así como las distintas propuestas e informes que justifican las restantes modificaciones previstas.

**I.- IMPUESTOS**

1. *Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:*

- **Actualización de coeficientes para la determinación de la base imponible:** El artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana incorporará la actualización de los coeficientes recogidos en aquel que, en su caso, se realizaran a través de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa análoga.

2. *Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:*

- **Bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por Fomento de Empleo:** Se propone la modificación de tramos y unificación de los porcentajes máximos aplicables por la realización de las construcciones, instalaciones y obras que sea declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales de fomento de empleo, ejecutadas por empresas de nueva creación o por traslado de instalaciones a otras de nueva construcción de empresas existentes en el término municipal de Cartagena. Se establece, además, un límite en el importe máximo a disfrutar por la bonificación contemplada en el artículo 7.1.c), quedando éste redactado con el siguiente literal:

**"7.1. Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal**

**(...) c. Fomento de empleo:** Gozarán de una bonificación de hasta el 55% de la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sea declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales de fomento de empleo, ejecutadas por empresas de nueva creación o por traslado de instalaciones a otras de nueva construcción de empresas existentes en el término municipal de Cartagena.

*En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:*

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, así como que se trata de una nueva empresa (no se tendrán en cuenta fusiones, absorciones, cambios de denominación y similares).
  - Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
  - Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.
  - Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración Local.
- Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación.





FIRMADO POR

RUBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ  
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
16/07/2025



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Educación y Hacienda  
D. IGNACIO JAUDENES MURCIA  
16/07/2025

En empresas de nueva creación se deberá justificar para la declaración, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, que dará lugar a la siguiente bonificación en la cuota:

Por creación de empleo de 10 a 15 empleos .....	10%
Por creación de empleo de 16 a 25 empleos .....	20%
Por creación de empleo de 26 a 35 empleos .....	30%
Por creación de empleo de 36 a 50 empleos .....	40%
Más de 50 empleos .....	55%

En el traslado, ampliación y mejora de empresas:

Por creación de empleo de 10 a 20 empleos nuevos .....	25%
Más de 20 empleos .....	55%

En ningún caso la bonificación del Impuesto por fomento de empleo contemplada en este apartado c) podrá superar el importe de 4.000.000,00 euros.

El cómputo de nuevos empleos se realizará de la siguiente forma:

Por diferencia entre número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra menos número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia. El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud se computa como la media anual de trabajadores equivalentes del año anterior a la solicitud.

Los empleos deberán mantenerse un mínimo de dos años desde que se inició la actividad que motivó la licencia.

La solicitud, que irá dirigida al Excmo. Ayuntamiento Pleno, irá acompañada, además de por la documentación requerida en el apartado de este artículo relativo a las normas comunes a la aplicación de las bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal, de copia del Proyecto de Ejecución Material, y declaración jurada del número de puestos de trabajo a crear, que posteriormente se justificará con los documentos de alta en Hacienda y en la Seguridad Social, con cualquier otro documento emitido por Administración competente o el propio sujeto pasivo (relación de contratos a la fecha de puesta en marcha de la actividad) que justifique los empleos creados, o con informe acreditativo de registro de la oferta de empleo previo a la contratación emitido por la Agencia de Colocación Municipal, gestionada por la Agencia de Desarrollo Local y Empleo (ADLE) en el que conste el número de puestos y características y otros datos relevantes de acuerdo con la normativa, en el periodo de mantenimiento de los empleos determinado en el párrafo anterior. En cualquier caso, el cumplimiento de los requisitos de acceso podrá ser revisado por el Servicio de Inspección de Tributos."

- **Aumento de la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por Creación de Empleo (Autónomos):** Para facilitar y fomentar la labor que desempeñan los autónomos se propone el incremento del porcentaje de bonificación por creación de empleo, de al menos un puesto de trabajo, del 30% actual al 50%. Por tanto, el apartado e) del artículo 7.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto quedará redactado:

**"7.1. Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal**

(...) e. **Creación de Empleo (Autónomos):** Gozarán de una bonificación del 50% los autónomos que realicen obras incluidas en el hecho imponible del Impuesto que supongan la creación o incremento de al menos un puesto de trabajo con contrato indefinido en su plantilla.

Deberán cumplirse los mismos requisitos e instrucciones descritos en el punto anterior para la bonificación por fomento de empleo en las pymes."

- **Bonificación por construcción y rehabilitación de edificios en el Conjunto Histórico:** Se clarifican los supuestos bonificables por este concepto, para evitar litigiosidad en su aplicación y proteger el espíritu del establecimiento de la misma, que es la construcción de edificios y la habitabilidad de los ya existentes en la delimitación del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico (PEOPCH). Quedará el apartado 7.1.j) de la Ordenanza Fiscal redactado:





FIRMADO POR

RUBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ  
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
16/07/2025



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Educación y Hacienda  
D. IGNACIO JAUDENES MURCIA  
16/07/2025

**“7.1. Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal**

(...) **j. Construcción y rehabilitación de edificios en el Conjunto Histórico.**: Se establece una bonificación del 90% en la cuota del impuesto para todos los supuestos de obras de rehabilitación y construcción de edificios incluidos en la delimitación del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico (PEOPCH). El Ayuntamiento de Cartagena considera como de especial interés por concurrir circunstancias culturales e histórico- artísticas, sin necesidad de declaración individual, las obras mencionadas efectuadas en la delimitación del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico.

Para la concesión de la bonificación se presentará, junto con solicitud y la autoliquidación del Impuesto, en su caso, el proyecto de construcción o proyecto de rehabilitación.

Se considerará rehabilitación, a los solos efectos de aplicación de esta bonificación, únicamente las obras realizadas susceptibles de posibilitar la habitabilidad del inmueble debidamente justificadas.”

- **Bonificación por accesibilidad de personas con discapacidad o movilidad reducida:** Se añade el concepto de movilidad reducida y se clarifican las condiciones de aplicación y de las obras a considerar en la bonificación, para evitar la litigiosidad en su aplicación. El apartado a) del artículo 7.2 quedará redactado:

**“7.2. Otras Bonificaciones**

**a) Accesibilidad de personas con discapacidad o movilidad reducida:** Se establece una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen con la finalidad de adaptar viviendas o locales de negocio construidos con anterioridad a la legislación de exigencia obligatoria de accesibilidad de personas con discapacidad o movilidad reducida a edificios para facilitar las condiciones de acceso y habitabilidad de los mismos.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad o reducción de movilidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad o movilidad reducida, se efectuará ante el Órgano de Gestión Tributaria que valorará las circunstancias.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las partidas del presupuesto destinadas estrictamente a la accesibilidad y habitabilidad de personas con discapacidad o movilidad reducida, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

Se aportará, para la comprobación de los requisitos de la bonificación, copia de la licencia concedida, así como certificado acreditativo del técnico director de la obra.

La bonificación sólo será aplicable cuando las obras o instalaciones de accesibilidad cumplan con la normativa aplicable en la materia.”

- **Aumento de la bonificación por incorporación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar:** Se propone el aumento del porcentaje de bonificación aplicable por este concepto, del 50% actual al 75%. Se modificará por lo tanto el apartado b) del artículo 7.2:





FIRMADO POR

RUBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ  
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
16/07/2025



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Educación y Hacienda  
D. IGNACIO JAUDENES MURCIA  
16/07/2025

#### "7.2. Otras Bonificaciones

(...) b) **Incorporación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar:** Se aplicará una **bonificación del 75%** a las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que los mismos no sean obligatorios por aplicación de la normativa correspondiente. La bonificación se aplicará a la partida específica relativa al coste de la instalación de dicho sistema y está condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

- **Requisitos para el acceso a las bonificaciones por especial interés o utilidad municipal y requisitos y procedimiento comunes para el acceso a las bonificaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:** Se aclaran y flexibilizan las condiciones de acceso a las bonificaciones del Impuesto, con ampliación del periodo de solicitud de las mismas, en el caso de licencias de obras, y limitación en la aplicación de las mismas a sólo uno de los conceptos recogidos en la presente Ordenanza (a elección del sujeto pasivo, o las más favorable para éste). Para ellos, se redactan los apartados 7.1.1), 7.3 y 7.4 con el siguiente tenor literal:

#### "7.1. Bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal:

(...) I. **Normas comunes a la aplicación de las bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal:**

- **La solicitud de bonificación será cursada por el sujeto pasivo acompañando Memoria en la que se acrediten las circunstancias en virtud de las cuales se interese la aplicación del beneficio fiscal. La solicitud será informada por la Concejalía con competencia en materias social, cultural, histórico / artístico y/o de empleo que fijará, en caso de que así proceda, el porcentaje de bonificación a aplicar, con informe de la Oficina Presupuestaria.**
- **La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que la acordará, en su caso, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, excepto en los supuestos especificados en los apartados anteriores."**

#### " 7.3. Disposiciones comunes a las bonificaciones

- **Simultaneidad:** Las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí y se aplicarán a las construcciones, instalaciones y obras que obtengan licencia a partir de la entrada en vigor de la misma. En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquél al que corresponda la bonificación de mayor importe.
- **Cálculo de la bonificación:** Los porcentajes de bonificación a que se refiere este artículo se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda **estrictamente** con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto.
- **Deudas con la Administración:** Para poder disfrutar de los beneficios fiscales contemplados en la presente ordenanza, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.
- **Reembolso:** En ningún caso se devengarán intereses por las cantidades que hubieran de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas a cuenta sin haberse practicado las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza, por causa de falta de acreditación de los requisitos exigidos para su aplicación en el momento de la autoliquidación e ingreso a cuenta.
- **No tendrán derecho a las bonificaciones mencionadas en este artículo quienes soliciten su aplicación en la tramitación de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia."**

#### "7.4. Procedimiento

- **Las bonificaciones tienen carácter rogado. Para gozar de las mismas será necesario la solicitud por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse durante el procedimiento de tramitación de la licencia de obras y siempre con anterioridad a su concesión. En los demás casos, la solicitud de bonificación deberá presentarse simultáneamente junto con la declaración responsable y la comunicación previa, al entenderse en estos trámites concedida la autorización preceptiva en el momento de la presentación de las mismas.**





FIRMADO POR

RUBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ  
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
16/07/2025

- La solicitud se entenderá realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del Impuesto, en su caso, deduciéndose el importe de la bonificación. No se aplicará directamente en la autoliquidación la bonificación de accesibilidad de minusválidos ni aquella bonificación en la que la concesión o su porcentaje dependa de un acuerdo municipal.

En los casos de obligatoriedad de abono de autoliquidación previa a tramitación de expediente (comunicaciones previas y declaraciones responsables) o de pago en periodo voluntario de la liquidación tributaria generada por concesión de licencia de obras sin notificación de resolución expresa acerca de solicitud de bonificación correctamente presentada, se procederá, en su caso, de oficio a la devolución de la parte de cuota correspondiente una vez comprobada la procedencia de la bonificación o adoptado, en su caso, el preceptivo acuerdo.

- A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) La justificativa de la pertinencia del beneficio fiscal.
- b) Identificación de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.
- c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.
- d) Si las obras se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, declaración responsable en que se haga constar la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones u obras. Si las obras no se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, la documentación habrá de presentarse inmediatamente después del inicio de aquéllas.

- Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente, para su solicitud, con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la concesión de la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del Impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

- Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o éstos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de **un mes** subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo requerido, se entenderá al solicitante desistido de su petición, previa resolución al respecto, y se procederá, en el caso en que la bonificación haya sido deducida en el importe de la autoliquidación, a practicar liquidación complementaria o definitiva en su caso, por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

- Si se denegase la bonificación o resultasen inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación complementaria o definitiva en su caso, sin la bonificación o con el porcentaje que proceda, y con los intereses y recargos que correspondan si ésta hubiera sido deducida del importe de la autoliquidación; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

- La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionados a lo establecido en la licencia municipal o a lo manifestado en la declaración responsable o en la comunicación previa y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para tener derecho a la correspondiente bonificación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo o en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia o ineficacia de la declaración responsable o comunicación previa.

- No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal.

- La resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.

- La concesión de cualquier beneficio fiscal no supone la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras realizadas, sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

- Los beneficios fiscales señalados en este artículo tendrán carácter provisional en tanto que por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos o circunstancias que permitieran su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Educación y Hacienda  
D. IGNACIO JAUDENES MURCIA  
16/07/2025





FIRMADO POR

RUBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ  
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
16/07/2025



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Educación y Hacienda  
D. IGNACIO JAUDENES MURCIA  
16/07/2025

3. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- **Bonificación del Impuesto para vehículos en función de la clase de carburante utilizado y las características del motor:** Habiéndose cumplido los objetivos de la implantación de la bonificación con la actualización del parque de automóviles del municipio con la adquisición masiva y generalizada de vehículos bimodales, eléctricos o que utilicen como combustible biogas, gas natural comprimido, gas licuado, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales, se propone la extinción, desde el ejercicio 2026, de la bonificación aplicable a estos vehículos.
- **Coefficiente del Impuesto:** Se establece en 2 el coeficiente a aplicar al cuadro de tarifas determinado por el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando el contenido en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal de la siguiente manera:

	CUOTA EUROS
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	25,24
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	68,16
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,88
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas	166,60
De 21 a 50 plazas	237,28
De más de 50 plazas	296,60
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	84,56
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	166,60
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	237,28
De más de 9.999 Kg. de carga útil	296,60
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales	55,54
De más de 25 caballos fiscales	166,60
<b>E) Remolques y semirremolques:</b>	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	35,34
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	55,54
De más de 2.999 Kg. de carga útil	166,60
<b>F) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 cc	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	60,58
Motocicletas de más de 1.000 cc	121,16

4. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- **Aumento de la bonificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para titulares de familias numerosas:** Se propone el incremento del porcentaje de bonificación aplicable a los titulares de familias numerosas de categoría general al 70%. El apartado 6.4.2 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto quedará redactado de la forma siguiente:





FIRMADO POR

RUBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ  
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
16/07/2025

“6.4.2. Los porcentajes de bonificación anual se aplicarán, según las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas conforme a los apartados siguientes:

- a) Bonificación del 70% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando se trate de familias numerosas de CATEGORIA GENERAL.
- b) Bonificación del 90% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando se trate de familias numerosas de CATEGORIA ESPECIAL.”

- **Bonificación por instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar:** Habiéndose cumplido los objetivos de la implantación de la bonificación con la instalación de placas solares en las viviendas del municipio, se propone la extinción de la misma, con efectos del ejercicio 2026, manteniéndose ésta, para evitar perjuicios a los contribuyentes que durante el presente ejercicio 2025 han venido disfrutando de este beneficio fiscal, durante los ejercicios restantes de su concesión (como máximo 2027). Para ello, se incorpora una Disposición Transitoria a la Ordenanza Fiscal, que será del tenor siguiente:

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Seguirán gozando de la extinguida bonificación por el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar aquellos contribuyentes que ya hubieran disfrutado del mencionado beneficio fiscal en el ejercicio 2025, por el periodo restante establecido en la resolución de concesión, hasta el máximo total de 3 años previsto en la regulación anterior, y condicionado al cumplimiento del resto de los requisitos para la aplicación del mismo.”

- **Actualización de los tipos impositivos diferenciados:** Se propone la actualización de los tipos impositivos aplicables a los diferentes usos diferenciados de los inmuebles urbanos no residenciales. Solo se aplicará al 10% de los inmuebles del término municipal con mayor valor catastral y que superen el fijado como referencia para cada uso en el del apartado a) del artículo 9.3 de la Ordenanza Fiscal, estableciéndose éste de manera general en el 0,717978741273 %, a excepción del uso M. Solares, que se fijará al 1,10% para favorecer la construcción en todo el término municipal. Quedará el artículo 9.3 redactado de la siguiente forma:

“9.3. Los tipos de gravamen aplicables a este municipio serán los siguientes:

- a) Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, con carácter general: 0,597584229159 por ciento

Para los inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial que superen el valor catastral fijado como referencia para cada uso en el cuadro siguiente, resultará de aplicación el tipo impositivo incluido en dicho cuadro.

CLAVE DE USO	USOS	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL QUE SE APLICA EL TIPO DIFERENCIADO-€	TIPO DE GRAVAMEN
C	COMERCIAL	113.526,95 €	0,717978741273
E	CULTURAL	2.212.532,30 €	0,717978741273
G	OCIO Y HOSTELERIA	425.386,96 €	0,717978741273
I	INDUSTRIAL	116.984,44 €	0,717978741273
K	DEPORTIVO	97.370,91 €	0,717978741273
M	SUELO	95.814,97 €	1,10
O	OFICINAS	150.649,92 €	0,717978741273
P	EDIFICIO SINGULAR	4.662.691,81 €	0,717978741273
R	RELIGIOSO	576.469,18 €	0,717978741273
T	ESPECTACULOS	662.436,51 €	0,717978741273
Y	SANIDAD	1.387.987,64 €	0,717978741273



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Educación y Hacienda  
D. IGNACIO JAUDENES MURCIA  
16/07/2025





FIRMADO POR

RUBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ  
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
16/07/2025

En todo caso el tipo de gravamen diferenciado a que se refiere este apartado solo se aplicará al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

A tales efectos, el uso atribuido a cada inmueble será el que asigne la Dirección General del Catastro que se incluye en el padrón que se remite anualmente a este Ayuntamiento.

- b) Bienes Inmuebles de Características Especiales: 1,3000 por ciento
- c) Bienes Inmuebles Rústicos: 0,7000 por ciento.”

## II.- TASAS

### Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos:

- **Suspensión de aplicación de tarifa por comunicaciones previas, comunicación de cambio de titularidad estricto y declaración responsable de actividades de comercio y determinados servicios, declaración responsable de actividades inocuas y declaración responsable de actividades no inocuas:** Se propone, en apoyo a la dinamización del comercio y a la creación de empleo, el mantenimiento en 2026 de la Disposición Transitoria que suspende la aplicación de las tarifas a abonar por la tramitación de comunicaciones previas y declaraciones responsables en materia de actividades. Se prolonga por tanto, la siguiente redacción:

#### “DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2026

Queda suspendida la aplicación de los siguientes apartados de la Ordenanza Fiscal:

#### Artículo 6º – Tarifa

- Apartados 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4

La mencionada suspensión se limitará a la tramitación de las autorizaciones solicitadas por sujetos pasivos que resulten exentos del pago del IAE, por volumen de ingresos, en el ejercicio 2025.”

- **Modificación técnica de determinados conceptos tarifarios de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos:** En petición de la Jefa del Área de Urbanismo se interesa la modificación de determinados conceptos de la tarifa aplicable a la prestación de Servicios Urbanísticos. En concreto se solicita la ampliación de la descripción del trámite de Inspecciones (apartado 3 de la Tarifa contenida en el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal), a las inspecciones sobre ruidos. Igualmente se requiere, dentro del apartado 13 de la tarifa, la modificación del importe a abonar por “Autorización de vertidos industriales a la red de saneamiento en actividades sujetas a declaración responsable” (apartado 13.7) por el contenido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos Administrativos para la prestación del mismo Servicio por la Concejalía de Infraestructuras. Por último, se solicita la modificación de la descripción del apartado 13.8 de la tarifa, que actualmente se denomina “Autorizaciones eventuales” por la de “Informe municipal de viabilidad de actividades eventuales”.

Los mencionados apartados quedarían redactados:

CLAVE HECHO IMPONIBLE	IMPORTE
3 INSPECCIONES (Urbanísticas, de instalaciones, obras de urbanización y ruidos)	
<b>13 TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD</b>	
13.7 Autorización de vertidos industriales a la red de saneamiento en actividades sujetas a declaración responsable	246,50
13.8 Informe municipal de viabilidad de actividades eventuales	253,70





FIRMADO POR

RUBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ  
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
16/07/2025

- **Modificación de tasas por tramitación de expedientes de autorización de uso excepcional:** A solicitud de la Jefa del Área de Urbanismo se propone la modificación de las tasas contenidas en el apartado 9 de la tarifa por la Prestación de Servicios Urbanísticos, por tramitación de expedientes de autorización de uso excepcional regulada en el Art. 104 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Se sustituyen las tarifas actualmente previstas por una única del importe determinado por el informe económico – financiero emitido al efecto:

CLAVE HECHO IMPONIBLE	IMPORTE
<b>9 TRAMITACIÓN EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO (EXCEPCIONAL, PROVISIONAL....)</b>	
<i>Tramitación de expedientes de autorización de uso excepcional</i>	196,29

- **Incorporación de tarifas por la prestación del servicio y tramitación de expedientes de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria y simplificada y Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria y simplificada:** A petición de la Jefa del Área de Urbanismo y previo informe económico – financiero de costes que lo justifica, se propone la incorporación de un nuevo concepto en las Tasas por la Prestación de Servicios Urbanísticos (nuevo apartado 13.10), para la prestación del servicio y tramitación consecuencia de los documentos y expedientes a gestionar en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria y simplificada y Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria y simplificada, regulados por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, en los que el Ayuntamiento de Cartagena es el órgano ambiental.

En concreto, se incorporan a la tabla de tarifas contenida en el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios Urbanísticos las siguientes:

CLAVE HECHO IMPONIBLE	IMPORTE
<b>13 TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD</b>	
<b>13.10 Tramitación de los procedimientos de Evaluación Ambiental</b>	
<i>Tramitación de expedientes de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria</i>	896,08
<i>Tramitación de expedientes de Evaluación Ambiental estratégica Simplificada</i>	699,75
<i>Tramitación de expedientes de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria</i>	896,08
<i>Tramitación de expedientes de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada</i>	699,75

**III.-** De conformidad con las disposiciones de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se tramitará y aprobará la presente propuesta de modificación de ordenanzas.

Por todo ello **se propone:**

1.- La imposición, aplicación y exacción de los tributos recogidos en las Ordenanzas referenciadas, en la forma prevista en las mismas para el ejercicio 2026 y sucesivos hasta que se apruebe su modificación o derogación, con excepción de la modificación prevista en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que entrará en vigor tras la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Edicto de Aprobación Definitiva de la presente modificación y será aplicable a las licencias concedidas o autorizaciones (comunicaciones previas y declaraciones responsables) solicitadas tras dicha publicación; y los conceptos modificados de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos, que igualmente entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.





FIRMADO POR

RUBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ  
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
16/07/2025

2.- La elevación, previo informe del Sr. Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal, del Sr. Interventor General Municipal, del Consejo Económico y de la Comisión Informativa correspondiente, al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de esta Propuesta de Modificación de Ordenanzas para su aprobación provisional. Una vez aprobada la modificación, las Ordenanzas afectadas se expondrán al público mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región, durante treinta días, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en un diario de la Comunidad Autónoma, transcurridos los cuales sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo. En caso contrario la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda en Pleno, tras la resolución de las reclamaciones,

En todo caso el texto definitivo de la modificación deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a su entrada en vigor.

No obstante, V.E. resolverá.

Cartagena, firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen  
**EL CONCEJAL DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y HACIENDA**  
Fdo. Ignacio Jáudenes Murcia



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Educación y Hacienda  
D. IGNACIO JAUDENES MURCIA  
16/07/2025





FIRMADO POR

MANUEL ANTONIO PAREDES MONTESINOS  
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL  
17/07/2025 8:58



**AREA DE ALCALDIA**

DIRECCION GENERAL DE LA  
ASESORIA JURIDICA

**Asunto:** PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y HACIENDA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA. EXPTE. ADMTVO. 1122470M.

**INFORME:** A la vista del contenido de la propuesta antedicha se han de efectuar las consideraciones siguientes:

**1.ª.-** La propuesta de **modificación** de Ordenanzas Fiscales es realizada a la Junta de Gobierno y elevada al Pleno por el Concejal del Área de Hacienda, con la rúbrica el Director del Órgano de Gestión Tributaria, en aplicación de lo dispuesto en el REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA que, respecto de las funciones del Concejal del Área, y del Director del Órgano de Gestión Tributaria determina lo siguiente:

"(...) **CAPÍTULO V** De la Organización de la Administración del Ayuntamiento de Cartagena.

**Sección 1.ª.-** Organización.

(...) **Artículo 21** Funciones de los Concejales Delegados de Área A los Concejales Delegados de Área corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrados en su Área de Gobierno, y en particular las siguientes funciones:

(...) c) Elevar al Pleno las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su Área.

d) Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de los proyectos de disposiciones de carácter general y las demás propuestas que correspondan en el ámbito de sus competencias. (...)

**Sección 4.ª.** Organización Económico-Financiera.

(...) **Artículo 31.-** Órgano de Gestión Tributaria.

(...) 2. a. El Director del órgano (...) Ejercerá las siguientes funciones:

1. La máxima dirección y coordinación de las acciones del órgano.



FIRMADO POR

FRANCISCO PAGANI MARTÍN - PORTUGUÉS  
LETRADO DIRECTOR DE LA ASESORIA JURIDICA  
MUNICIPAL  
17/07/2025 9:30



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA PDEV LWW2 9Q3V LHEL

**INFORME ASESORIA JURIDICA MODIF. ORDENANZAS - SEFYCU 3732143**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 6



FIRMADO POR

MANUEL ANTONIO PAREDES MONTESINOS  
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL  
17/07/2025 8:58



**AREA DE ALCALDIA**

DIRECCION GENERAL DE LA  
ASESORIA JURIDICA



FIRMADO POR

FRANCISCO PAGANI MARTÍN - PORTUGUÉS  
LETRADO DIRECTOR DE LA ASESORIA JURIDICA  
MUNICIPAL  
17/07/2025 9:30

2. La propuesta del análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal, con aprobación del calendario fiscal, previo informe de la Tesorería General.

3. La gestión, liquidación, inspección de los actos tributarios y precios públicos y prestaciones patrimoniales.

4. La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.

5. El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios y participación de ingresos del Estado y de la Comunidad Autónoma. (...)”.

**2.ª.-** Las Ordenanzas Fiscales, por expresa remisión del **art. 111** de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local (en lo sucesivo LRBL), se tramitan y aprueban conforme a lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales; y en cuanto se refiere a su publicación y entrada en vigor, según establece el **art. 70.2** de la LRBL, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

El **artículo 15** del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a través del cual se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LRHHLL) señala que las ordenanzas fiscales son el instrumento legal que las entidades locales tienen a su disposición para la regulación de sus tributos, siempre dentro de los márgenes establecidos en la propia ley. Distingue este precepto entre dos tipos de ordenanzas fiscales, aquellas que regulan los elementos de las distintas figuras tributarias, y aquellas otras que, de conformidad con lo previsto en el **artículo 12.2** de la LRHHLL, regulan la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los distintos tributos locales.

Así se desprende de la dicción del **artículo 15, apartados 2 y 3**. En uno y en otro caso estamos ante normas de rango reglamentario que desarrollan y complementan lo establecido por la ley.

**3.ª.-** Asimismo, se ha de dar cumplimiento a lo dispuesto por el **artículo 16** de la LRHHLL que pasamos a transcribir:



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA PDEV LWW2 9Q3V LHEL

**INFORME ASESORIA JURIDICA MODIF. ORDENANZAS - SEFYCU 3732143**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 6



FIRMADO POR

MANUEL ANTONIO PAREDES MONTESINOS  
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL  
17/07/2025 8:58



**AREA DE ALCALDIA**

DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
ASESORIA JURIDICA

**"(...) Artículo 16. Contenido de las ordenanzas fiscales.**

*1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:*

*a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.*

*b) Los regímenes de declaración y de ingreso.*

*c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.*

*Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.*

*Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.*

**Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.**

*2. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior contendrán, además de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación.*

*Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.*

*Los acuerdos de aprobación de ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.*



FIRMADO POR

FRANCISCO PAGANI MARTÍN - PORTUGUÉS  
LETRADO DIRECTOR DE LA ASESORIA JURIDICA  
MUNICIPAL  
17/07/2025 9:30



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA PDEV LWW2 9Q3V LHEL

**INFORME ASESORIA JURIDICA MODIF. ORDENANZAS - SEFYCU 3732143**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 6



FIRMADO POR

MANUEL ANTONIO PAREDES MONTESINOS  
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL  
17/07/2025 8:58



**AREA DE ALCALDIA**

DIRECCION GENERAL DE LA  
ASESORIA JURIDICA

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas se ajustarán a lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior. (...)

**4.ª.-** Por otra parte, en el estricto ámbito de la normativa general del régimen local, el **artículo 106.2** de la LRBRL también distingue entre estos dos tipos de normas reglamentarias tributarias en la escena municipal, al señalar que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

El procedimiento para la aprobación de las ordenanzas locales ha de ajustarse a los siguientes trámites ex **artículo 49** de la LRBRL:

*"(...) a) Aprobación inicial por el pleno.*

*b) Información pública y audiencia de los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

*c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. (...)*

El **artículo 133** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LPACAP) establece que, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de un reglamento, se debe sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Aunque la ley no distingue, hay que entender necesariamente que en lo que se refiere a las entidades locales, este precepto es aplicable a las ordenanzas no fiscales, dado que las fiscales se contemplan en su normativa específica, que es la de las Haciendas locales.



FIRMADO POR

FRANCISCO PAGANI MARTÍN - PORTUGUÉS  
LETRADO DIRECTOR DE LA ASESORIA JURIDICA  
MUNICIPAL  
17/07/2025 9:30



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA PDEV LWW2 9Q3V LHEL

**INFORME ASESORIA JURIDICA MODIF. ORDENANZAS - SEFYCU 3732143**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 6



FIRMADO POR

MANUEL ANTONIO PAREDES MONTESINOS  
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL  
17/07/2025 8:58



**AREA DE ALCALDIA**

DIRECCION GENERAL DE LA  
ASESORIA JURIDICA

Por lo tanto, en esta materia de Hacienda local no es aplicable la consulta previa del artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común ni siquiera supletoriamente, porque la regulación de las Ordenanzas Fiscales es específica, singular y completa.

Como se ha dicho el órgano municipal competente para su aprobación, de conformidad con el **artículo 123** LRBRL es el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de la aprobación del proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, **ex artículo 127.1 a)** de la LRBRL requiriendo para su aprobación mayoría simple.

**5.ª.- El objeto** de la Propuesta es la imposición, aplicación y exacción de los tributos recogidos en las Ordenanzas referenciadas, en la forma prevista en las mismas para el ejercicio 2026 y sucesivos hasta que se apruebe su modificación o derogación.

**6.ª.-** Por otra parte, se ha de tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 137, apartado 1.º, letra a)**, de la LRBRL, para las reclamaciones económico-administrativas existirá un órgano especializado para su resolución, que contará entre sus funciones con la de "(...) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales (...)".

En el mismo sentido, el **artículo 1, párrafo segundo, inciso segundo**, del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Cartagena atribuye a dicho Consejo la **función** consistente en "(...) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales (...)".

Así pues, la Propuesta sobre modificación de las Ordenanzas **resulta ajustada a Derecho**, no obstante, deberá a estarse al contenido del informe de la **Intervención municipal**; y se habrá de **recabar preceptivamente dictamen del Consejo Económico-Administrativo de Cartagena**.

En definitiva, y a la vista de lo establecido en y de conformidad con lo establecido en el **artículo 129** de la LRBRL, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 18 de diciembre; **se informa favorablemente**.

No obstante, como se ha dicho el expediente deberá ser remitido a la Intervención municipal a los efectos de fiscalización.



FIRMADO POR

FRANCISCO PAGANI MARTÍN - PORTUGUÉS  
LETRADO DIRECTOR DE LA ASESORIA JURIDICA  
MUNICIPAL  
17/07/2025 9:30



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA PDEV LWW2 9Q3V LHEL

**INFORME ASESORIA JURIDICA MODIF. ORDENANZAS - SEFYCU 3732143**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 6



FIRMADO POR

MANUEL ANTONIO PAREDES MONTESINOS  
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL  
17/07/2025 8:58



Ayuntamiento  
Cartagena

**AREA DE ALCALDIA**

DIRECCION GENERAL DE LA  
ASESORIA JURIDICA

Cartagena, en el día de la fecha de la firma electrónica.

EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL  
Fdo. Manuel Antonio Paredes Montesinos

CON EL V.º B.º DEL LETRADO DIRECTOR DE LA  
ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL  
Fdo. Francisco Pagán Martín-Portugués

**SR. SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**



FIRMADO POR

FRANCISCO PAGAN MARTÍN - PORTUGUÉS  
LETRADO DIRECTOR DE LA ASESORIA JURIDICA  
MUNICIPAL  
17/07/2025 9:30



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA PDEV LWW2 9Q3V LHEL

**INFORME ASESORIA JURIDICA MODIF. ORDENANZAS - SEFYCU 3732143**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 6



FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento de Cartagena  
JESUS ORTUÑO SANCHEZ  
17/07/2025



NIF: P3001600J



INTERVENCIÓN GENERAL  
MUNICIPAL

Ayuntamiento  
Cartagena

### INFORME DE INTERVENCIÓN N.º OF-3 / 2025

#### REF. PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y HACIENDA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Visto el expediente donde se propone la modificación de diversas ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2026, en el ámbito del control financiero de conformidad con el art. 32 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente informe .

#### I.- IMPUESTOS

##### 1.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Los coeficientes máximos a aplicar en el cálculo de la cuota, se incorporan en la Ordenanza (art. 8.5) conforme a la actualización que realicen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa análoga; siendo esta previsión conforme al art. 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).

##### 2.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Se propone la modificación de tramos y unificación de los porcentajes máximos aplicables por la realización de las construcciones, instalaciones y obras que sea declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales de fomento de empleo, ejecutadas por empresas de nueva creación o por traslado de instalaciones a otras de nueva construcción de empresas existentes en el término municipal de Cartagena. Se establece, además, un límite en el importe máximo a disfrutar por la bonificación contemplada en el artículo 7.1.c) de la Ordenanza.

También se propone el incremento del porcentaje de bonificación por creación de empleo, de al menos un puesto de trabajo, del 30% actual al 50%. Por tanto, el apartado e) del artículo 7.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto.

Por otro lado, se clarifican los supuestos bonificables por construcción y rehabilitación de edificios en el Conjunto Histórico, para evitar litigiosidad en su aplicación y proteger el espíritu del establecimiento de la misma, que es la construcción de edificios y la habitabilidad de los ya existentes en la delimitación del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico (PEOPCH). Se modifica el apartado 7.1.j) de la Ordenanza Fiscal con ese fin.

En la bonificación por accesibilidad de personas con discapacidad o movilidad reducida, se añade el concepto de movilidad reducida y se clarifican las condiciones de aplicación y de las obras





FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento del Cartagena  
JESUS ORTUÑO SANCHEZ  
17/07/2025



NIF: P3001600J



INTERVENCIÓN GENERAL  
MUNICIPAL

Ayuntamiento  
Cartagena

a considerar en la bonificación, para evitar la litigiosidad en su aplicación, modificándose el apartado a) del artículo 7.2 de la Ordenanza fiscal.

Se propone el aumento del porcentaje de bonificación aplicable por incorporación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, del 50% actual al 75%. Se modificará por lo tanto el apartado b) del artículo 7.2 de la Ordenanza fiscal.

Por último, se aclaran y flexibilizan las condiciones de acceso a las bonificaciones del Impuesto, con ampliación del periodo de solicitud de las mismas, en el caso de licencias de obras, y limitación en la aplicación de las mismas a sólo uno de los conceptos recogidos en la presente Ordenanza (a elección del sujeto pasivo, o las más favorable para éste). Para ellos, se modifican los apartados 7.1.l), 7.3 y 7.4 de la Ordenanza fiscal.

Todas estas modificaciones de la Ordenanza fiscal del ICIO son acordes con el art. 103 del TRLRHL.

### **3.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**

Habiéndose cumplido los objetivos de la implantación de la bonificación con la actualización del parque de automóviles del municipio con la adquisición masiva y generalizada de vehículos bimodales, eléctricos o que utilicen como combustible biogas, gas natural comprimido, gas licuado, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales, se propone la extinción, desde el ejercicio 2026, de la bonificación aplicable a estos vehículos.

En segundo lugar, se establece en 2 el coeficiente a aplicar al cuadro de tarifas determinado por el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Todas estas modificaciones de la Ordenanza fiscal del ICIO son acordes con el art. 95 del TRLRHL.

### **4.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

Se propone el incremento del porcentaje de bonificación aplicable a los titulares de familias numerosas de categoría general al 70%. Se modifica en este sentido el apartado 6.4.2 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto.

Habiéndose cumplido los objetivos de la implantación de la bonificación con la instalación de placas solares en las viviendas del municipio, se propone la extinción de la misma, con efectos del ejercicio 2026, manteniéndose ésta, para evitar perjuicios a los contribuyentes que durante el presente ejercicio 2025 han venido disfrutando de este beneficio fiscal, durante los ejercicios restantes de su concesión (como máximo 2027). Para ello, se incorpora una Disposición Transitoria a la Ordenanza Fiscal.

Estas modificaciones en las bonificaciones del IBI se ajustan al art. 74 del TRLRHL.





FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento de Cartagena  
JESUS ORTUÑO SANCHEZ  
17/07/2025



NIF: P3001600J



INTERVENCIÓN GENERAL  
MUNICIPAL

Ayuntamiento  
Cartagena

Se propone la actualización de los tipos impositivos aplicables a los diferentes usos diferenciados de los inmuebles urbanos no residenciales. Solo se aplicará al 10% de los inmuebles del término municipal con mayor valor catastral y que superen el fijado como referencia para cada uso en el apartado a) del artículo 9.3 de la Ordenanza Fiscal, estableciéndose éste de manera general en el 0,717978741273 %, a excepción del uso M. Solares, que se fijará al 1,10% para favorecer la construcción en todo el término municipal.

Esta modificación del tipo impositivo del IBI se ajusta al art. 72.4 del TRLRHL

## II.- TASAS

### - Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Se mantienen para 2026 la disposición transitoria de la Ordenanza que suspendía la aplicación de las tarifas a abonar por la tramitación de comunicaciones previas y declaraciones responsables en materia de actividades. Se prevé una repercusión económica similar a la de los ejercicios anteriores que también estuvo suspendida.

Se propone también la modificación técnica de determinados conceptos tarifarios de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos: En petición de la Jefa del Área de Urbanismo se interesa la modificación de determinados conceptos de la tarifa aplicable a la prestación de Servicios Urbanísticos. En concreto se solicita la ampliación de la descripción del trámite de Inspecciones (apartado 3 de la Tarifa contenida en el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal), a las inspecciones sobre ruidos. Igualmente se requiere, dentro del apartado 13 de la tarifa, la modificación del importe a abonar por "Autorización de vertidos industriales a la red de saneamiento en actividades sujetas a declaración responsable" (apartado 13.7) por el contenido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos Administrativos para la prestación del mismo Servicio por la Concejalía de Infraestructuras. Por último, se solicita la modificación de la descripción del apartado 13.8 de la tarifa, que actualmente se denomina "Autorizaciones eventuales" por la de "Informe municipal de viabilidad de actividades eventuales

Modificación de tasas por tramitación de expedientes de autorización de uso excepcional: A solicitud de la Jefa del Área de Urbanismo se propone la modificación de las tasas contenidas en el apartado 9 de la tarifa por la Prestación de Servicios Urbanísticos, por tramitación de expedientes de autorización de uso excepcional regulada en el Art. 104 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación territorial y Urbanística de la Región de Murcia. Se sustituyen las tarifas actualmente previstas por una única del importe determinado por el informe económico – financiero emitido al efecto.





FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento de Cartagena  
JESUS ORTUÑO SANCHEZ  
17/07/2025

NIF: P3001600J

**Intervención - Junta de Gobierno Local**

Expediente 1122470M

**INTERVENCIÓN GENERAL  
MUNICIPAL**Ayuntamiento  
Cartagena

Por último, se propone la incorporación de tarifas por la prestación del servicio y tramitación de expedientes de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria y simplificada y Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria y simplificada: A petición de la Jefa del Área de Urbanismo y previo informe económico – financiero de costes que lo justifica, se propone la incorporación de un nuevo concepto en las Tasas por la Prestación de Servicios Urbanísticos (nuevo apartado 13.10), para la prestación del servicio y tramitación consecuencia de los documentos y expedientes a gestionar en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria y simplificada y Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria y simplificada, regulados por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, en los que el Ayuntamiento de Cartagena es el órgano ambiental.

Estas modificaciones en la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos se ajustan a los arts. 20 a 27 del TRLRHL.

**IMPACTO ECONÓMICO DE LAS MODIFICACIONES FISCALES**

A continuación, se resume el impacto económico de las modificaciones propuestas, conforme a los informes técnicos obrantes en el expediente. El coste del beneficio fiscal supone una disminución en los ingresos tributarios del Ayuntamiento, conforme se desglosa en la siguiente Tabla:

Tributo afectado	Modificación propuesta	Coste del Beneficio fiscal 2026 (estimado)
ICIO	Modificaciones bonificación fomento del empleo	Sin estimación
	Incremento bonificación sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar	Sin estimación
IBI	Incremento bonificación familias numerosas	62.719,94
Tasa servicios urbanísticos	Suspensión temporal tasa actividades comunicación previa / declaración responsable (estimación sobre ejercicios anteriores)	130.000,00
	<b>Total acumulado coste beneficios fiscales</b>	<b>192.719,94 €</b>

Este coste de los beneficios fiscales que implican esta propuesta va a ser suficientemente compensado con el incremento en la recaudación de los siguientes tributos, por el incremento de coeficientes, tipos impositivos o por la eliminación de beneficios fiscales:



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA PDKL 97P4 YKZU HM2T

**Informe Intervención OF 3-2025 - SEFYCU 3733583**La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 5



FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento del Cartagena  
JESUS ORTUÑO SANCHEZ  
17/07/2025

NIF: P3001600J

## Intervención - Junta de Gobierno Local

Expediente 1122470M

INTERVENCIÓN GENERAL  
MUNICIPALAyuntamiento  
Cartagena

Tributo afectado	Modificación propuesta	Incremento recaudación 2026 (estimado)
IVTNU	Actualización coeficientes conforme LPGE	Sin estimación
IVTM	Incremento de coeficiente aplicable a la tarifa	1.266.825,07
	Eliminación bonificación vehículos híbridos, eléctricos	198.394,17
IBI	Aplicación tipos de gravamen diferenciados	2.145.363,51
	Extinción bonificación placas solares	34.569,36
Tasas servicios urbanísticos	Incorporación tasa evaluación ambiental	Sin determinar
	Incorporación tasa uso excepcional	Sin determinar
	<b>Total acumulado incrementos fiscales</b>	<b>3.645.152,11 €</b>

Las modificaciones de las ordenanzas fiscales cuyo impacto figura sin estimación económica, resulta aceptable por la Intervención municipal debido a las dificultades de su estimación ya que no se aprueba un padrón previo; previéndose un impacto global poco significativo en términos económicos.

\*\*\*

Así pues, para el caso de que se aprueben estas modificaciones de las ordenanzas fiscales, en el momento de la confección de los Presupuestos para 2026, sus efectos económicos se deberán tener en cuenta en la estimación del presupuesto de ingresos, así como que deberán incluirse explícitamente en el Anexo de beneficios fiscales en tributos locales, de conformidad con el art. 168.1.f) del TRLRHL.

Consta el informe jurídico favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 17 de julio de 2025, donde se detallan los aspectos de trámite y procedimiento que deberán ser conformes al art. 17 del TRLRHL.

Como conclusión, en base a los antecedentes mencionados, y con las consideraciones hechas en este informe, la Intervención municipal informa favorablemente el expediente, sin perjuicio de la decisión que adopten los órganos competentes para su aprobación.

En Cartagena, a fecha de la firma.

El Interventor Municipal  
Fdo. Jesús Ortuño Sánchez

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA PDKL 97P4 YKZU HM2T

Informe Intervención OF 3-2025 - SEFYCU 3733583

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 5



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA  
18/07/2025



Ayuntamiento  
Cartagena

CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO

## INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA A PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y HACIENDA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

### A) ANTECEDENTES

Con fecha 16 de Julio de 2025, el Concejal del área de Educación y Hacienda, ha remitido a fin de que sea informada por este Consejo, la modificación de las ordenanzas fiscales de impuestos y tasas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para la dinamización económica del municipio.

Según establece el art. 137. 1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local por el que este Consejo será competente en el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia tributaria, así como el artículo 1 del Reglamento del Consejo Económico Administrativo de Cartagena, en cuanto a su ámbito de aplicación y funciones en materia de ámbito de aplicación y funciones.

Este Consejo Económico Administrativo en su sesión de fecha 17/07/24 ha procedido al estudio pormenorizado de la citada propuesta, emitiéndose el presente informe.

### B) INFORME

#### I.- Impuestos:

#### 1. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

**Actualización de coeficientes para la determinación de la base imponible:** El artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana incorporará la actualización de los coeficientes recogidos en aquel que, en su caso, se realizaran a través de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa análoga.

No habiéndose facilitado a este Consejo la actualización de los coeficientes referidos no es posible a este Consejo pronunciarse al respecto, y ello sin perjuicio de que no se aprecien aspectos que contravengan la normativa vigente.

#### 2. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

#### “7.1. Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal”

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA PDRQ MCJR 93F2 V2J2

INFORME\_CEAC\_PROPUESTA\_MODIFICACION\_ORDENANZAS\_FISCALES\_DE\_IMPUESTOS\_Y\_TASAS\_M -  
SEFYCU 3735194

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 15



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA  
18/07/2025



Ayuntamiento  
Cartagena

**CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO**

*(...) c. **Fomento de empleo:** Gozarán de una bonificación de hasta el 55% de la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sea declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales de fomento de empleo, ejecutadas por empresas de nueva creación o por traslado de instalaciones a otras de nueva construcción de empresas existentes en el término municipal de Cartagena.*

*En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:*

- *Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, así como que se trata de una nueva empresa (no se tendrán en cuenta fusiones, absorciones, cambios de denominación y similares).*
- *Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.*
- *Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.*
- *Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración Local.*

*Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación.*

*En empresas de nueva creación se deberá justificar para la declaración, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, que dará lugar a la siguiente bonificación en la cuota:*

<i>Por creación de empleo de 10 a 15 empleos</i>	<i>10%</i>
<i>Por creación de empleo de 16 a 25 empleos</i>	<i>20%</i>
<i>Por creación de empleo de 26 a 35 empleos</i>	<i>30%</i>
<i>Por creación de empleo de 36 a 50 empleos</i>	<i>40%</i>
<i>Mas de 50 empleos</i>	<i>55%</i>

*En el traslado, ampliación y mejora de empresas:*

<i>Por creación de empleo de 10 a 20 empleos nuevos</i>	<i>25%</i>
<i>Más de 20 empleos</i>	<i>55%</i>

*En ningún caso la bonificación del Impuesto por fomento de empleo contemplada en este apartado c) podrá superar el importe de 4.000.000,00 euros.*

*El cómputo de nuevos empleos se realizará de la siguiente forma:*

*Por diferencia entre número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra menos número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia. El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud se computa como la media anual de trabajadores equivalentes del año anterior a la solicitud.*

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA PDRQ MCJR 93F2 V2J2

**INFORME\_CEAC\_PROPUESTA\_MODIFICACION\_ORDENANZAS\_FISCALES\_DE\_IMPUESTOS\_Y\_TASAS\_M - SEFYCU 3735194**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 15



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA  
18/07/2025



Ayuntamiento  
Cartagena

CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO

*Los empleos deberán mantenerse un mínimo de dos años desde que se inició la actividad que motivó la licencia.*

*La solicitud, que irá dirigida al Excmo. Ayuntamiento Pleno, irá acompañada, además de por la documentación requerida en el apartado de este artículo relativo a las normas comunes a la aplicación de las bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal, de copia del Proyecto de Ejecución Material, y declaración jurada del número de puestos de trabajo a crear, que posteriormente se justificará con los documentos de alta en Hacienda y en la Seguridad Social, con cualquier otro documento emitido por Administración competente o el propio sujeto pasivo (relación de contratos a la fecha de puesta en marcha de la actividad) que justifique los empleos creados, o con informe acreditativo de registro de la oferta de empleo previo a la contratación emitido por la Agencia de Colocación Municipal, gestionada por la Agencia de Desarrollo Local y Empleo (ADLE) en el que conste el número de puestos y características y otros datos relevantes de acuerdo con la normativa, en el periodo de mantenimiento de los empleos determinado en el párrafo anterior. En cualquier caso, el cumplimiento de los requisitos de acceso podrá ser revisado por el Servicio de Inspección de Tributos.”*

**“7.1 Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal**

*(...) e. Creación de Empleo (Autónomos): Gozarán de una bonificación del 50% los autónomos que realicen obras incluidas en el hecho imponible del Impuesto que supongan la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla.*

*Deberán cumplirse los mismos requisitos e instrucciones descritos en el punto anterior para la bonificación por fomento de empleo en las pymes.”*

**“7.1. . Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal**

*(...) j. Construcción y rehabilitación de edificios en el Conjunto Histórico.: Se establece una bonificación del 90% en la cuota del impuesto para todos los supuestos de obras de rehabilitación y construcción de edificios incluidos en la delimitación del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico (PEOPCH). El Ayuntamiento de Cartagena considera como de especial interés por concurrir circunstancias culturales e histórico- artísticas, sin necesidad de declaración individual, las obras mencionadas efectuadas en la delimitación del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico.*

*Para la concesión de la bonificación se presentará, junto con solicitud y la autoliquidación del Impuesto, en su caso, el proyecto de construcción o proyecto de rehabilitación.*

*Se considerará rehabilitación, a los solos efectos de aplicación de esta bonificación, únicamente las obras realizadas susceptibles de posibilitar la habitabilidad del inmueble debidamente justificadas.”*

Estas modificaciones (7.1 c), 7.1 e), 7.1 j)) tienen amparo legal en virtud del art. 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA PDRQ MCJR 93F2 V2J2

**INFORME\_CEAC\_PROPUESTA\_MODIFICACION\_ORDENANZAS\_FISCALES\_DE\_IMPUESTOS\_Y\_TASAS\_M - SEFYCU 3735194**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 15



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA  
18/07/2025



Ayuntamiento  
Cartagena

CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO

las Haciendas Locales, que establece que las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

- a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

#### **“7.2. Otras Bonificaciones**

**a) Accesibilidad de personas con discapacidad o movilidad reducida:** *Se establece una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen con la finalidad de adaptar viviendas o locales de negocio construidos con anterioridad a la legislación de exigencia obligatoria de accesibilidad de personas con discapacidad o movilidad reducida a edificios para facilitar las condiciones de acceso y habitabilidad de los mismos.*

*A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad o reducción de movilidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad o movilidad reducida, se efectuará ante el Órgano de Gestión Tributaria que valorará las circunstancias.*

*La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.*

*Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las partidas del presupuesto destinadas estrictamente a la accesibilidad y habitabilidad de personas con discapacidad o movilidad reducida, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.*

*Se aportará, para la comprobación de los requisitos de la bonificación, copia de la licencia concedida, así como certificado acreditativo del técnico director de la obra.*

*La bonificación sólo será aplicable cuando las obras o instalaciones de accesibilidad cumplan con la normativa aplicable en la materia.”*

Esta modificación (7.2 a)) tienen amparo legal en virtud del art. 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA PDRQ MCJR 93F2 V2J2

**INFORME\_CEAC\_PROPUESTA\_MODIFICACION\_ORDENANZAS\_FISCALES\_DE\_IMPUESTOS\_Y\_TASAS\_M  
SEFYCU 3735194**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 15



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA  
18/07/2025



Ayuntamiento  
Cartagena

CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO

e) Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados

#### **“7.2. Otras Bonificaciones**

*(...) b) Incorporación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar: Se aplicará una bonificación del 75% a las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que los mismos no sean obligatorios por aplicación de la normativa correspondiente. La bonificación se aplicará a la partida específica relativa al coste de la instalación de dicho sistema y está condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.*

Esta modificación (7.2 b)) tienen amparo legal en virtud del art. 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

b) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de la energía ambiente. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente

***Requisitos para el acceso a las bonificaciones por especial interés o utilidad municipal y requisitos y procedimiento comunes para el acceso a las bonificaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: Se aclaran y flexibilizan las condiciones de acceso a las bonificaciones del Impuesto, con ampliación del periodo de solicitud de las mismas, en el caso de licencias de obras, y limitación en la aplicación de las mismas a sólo uno de los conceptos recogidos en la presente Ordenanza (a elección del sujeto pasivo, o las más favorable para éste). Para ellos, se redactan los apartados 7.1.l), 7.3 y 7.4 con el siguiente tenor literal:***

#### **“7.1. Bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal:**

***(...) l. Normas comunes a la aplicación de las bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal:***

*- La solicitud de bonificación será cursada por el sujeto pasivo acompañando Memoria en la que se acrediten las circunstancias en virtud de las cuales se interese la aplicación del beneficio fiscal. La solicitud será informada por la concejalía con competencia en materias social, cultural, histórico / artístico y/o de empleo que fijará, en caso de que así proceda, el porcentaje de bonificación a aplicar, con informe de la Oficina Presupuestaria.*

*- La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que la acordará, en su caso, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, excepto en los supuestos especificados en los apartados anteriores.*

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA PDRQ MCJR 93F2 V2J2

**INFORME\_CEAC\_PROPUESTA\_MODIFICACION\_ORDENANZAS\_FISCALES\_DE\_IMPUESTOS\_Y\_TASAS\_M  
SEFYCU 3735194**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 15



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA  
18/07/2025



Ayuntamiento  
Cartagena

CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO

### **“ 7.3. Disposiciones comunes a las bonificaciones**

- *Simultaneidad: Las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí y se aplicarán a las construcciones, instalaciones y obras que obtengan licencia a partir de la entrada en vigor de la misma. En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquél al que corresponda la bonificación de mayor importe.*

- *Cálculo de la bonificación: Los porcentajes de bonificación a que se refiere este artículo se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto.*

- *Deudas con la Administración: Para poder disfrutar de los beneficios fiscales contemplados en la presente ordenanza, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.*

- *Reembolso: En ningún caso se devengarán intereses por las cantidades que hubieran de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas a cuenta sin haberse practicado las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza, por causa de falta de acreditación de los requisitos exigidos para su aplicación en el momento de la autoliquidación e ingreso a cuenta.*

- *No tendrán derecho a las bonificaciones mencionadas en este artículo quienes soliciten su aplicación en la tramitación de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.”*

### **“7.4. Procedimiento**

- *Las bonificaciones tienen carácter rogado. Para gozar de las mismas será necesario la solicitud por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse durante el procedimiento de tramitación de la licencia de obras y siempre con anterioridad a su concesión. En los demás casos, la solicitud de bonificación deberá presentarse simultáneamente junto con la declaración responsable y la comunicación previa, al entenderse en estos trámites concedida la autorización preceptiva en el momento de la presentación de las mismas.*

- *La solicitud se entenderá realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del Impuesto, en su caso, deduciéndose el importe de la bonificación. No se aplicará directamente en la autoliquidación la bonificación de accesibilidad de minusválidos ni aquella bonificación en la que la concesión o su porcentaje dependa de un acuerdo municipal.*

*En los casos de obligatoriedad de abono de autoliquidación previa a tramitación de expediente (comunicaciones previas y declaraciones responsables) o de pago en periodo voluntario de la liquidación tributaria generada por concesión de licencia de obras sin notificación de resolución expresa acerca de solicitud de bonificación correctamente presentada, se procederá, en su caso, de oficio a la devolución de la parte de cuota correspondiente una vez comprobada la procedencia de la bonificación o adoptado, en su caso, el preceptivo acuerdo.*

- *A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:*

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA PDRQ MCJR 93F2 V2J2

**INFORME\_CEAC\_PROPUESTA\_MODIFICACION\_ORDENANZAS\_FISCALES\_DE\_IMPUESTOS\_Y\_TASAS\_M  
SEFYCU 3735194**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 15



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA  
18/07/2025



Ayuntamiento  
Cartagena

CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO

a) *La justificativa de la pertinencia del beneficio fiscal.*

b) *Identificación de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.*

c) *Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.*

d) *Si las obras se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, declaración responsable en que se haga constar la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones u obras. Si las obras no se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, la documentación habrá de presentarse inmediatamente después del inicio de aquéllas.*

- *Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente, para su solicitud, con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la concesión de la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del Impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.*

- *Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o éstos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de un mes subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo requerido, se entenderá al solicitante desistido de su petición, previa resolución al respecto, y se procederá, en el caso en que la bonificación haya sido deducida en el importe de la autoliquidación, a practicar liquidación complementaria o definitiva en su caso, por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.*

- *Si se denegase la bonificación o resultasen inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación complementaria o definitiva en su caso, sin la bonificación o con el porcentaje que proceda, y con los intereses y recargos que correspondan si ésta hubiera sido deducida del importe de la autoliquidación; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.*

- *La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionados a lo establecido en la licencia municipal o a lo manifestado en la declaración responsable o en la comunicación previa y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para tener derecho a la correspondiente bonificación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo o en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia o ineficacia de la declaración responsable o comunicación previa.*

- *No procederá la concesión de bonificación alguna para aquéllas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal.*

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA PDRQ MCJR 93F2 V2J2

**INFORME\_CEAC\_PROPUESTA\_MODIFICACION\_ORDENANZAS\_FISCALES\_DE\_IMPUESTOS\_Y\_TASAS\_M**  
**SEFYCU 3735194**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 15



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA  
18/07/2025



Ayuntamiento  
Cartagena

CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO

- La resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.
- La concesión de cualquier beneficio fiscal no supone la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras realizadas, sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.
- Los beneficios fiscales señalados en este artículo tendrán carácter provisional en tanto que por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos o circunstancias que permitieran su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

No se aprecian aspectos que contravengan la normativa vigente.

### 3. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

**Bonificación del Impuesto para vehículos en función de la clase de carburante utilizado y las características del motor:** *Habiéndose cumplido los objetivos de la implantación de la bonificación con la actualización del parque de automóviles del municipio con la adquisición masiva y generalizada de vehículos bimodales, eléctricos o que utilicen como combustible biogas, gas natural comprimido, gas licuado, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales, se propone la extinción, desde el ejercicio 2026, de la bonificación aplicable a estos vehículos.*

Esta extinción tiene amparo legal, por el carácter potestativo de dicha bonificación, en virtud del art. 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece:

6. Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- b) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.

- **Coficiente del impuesto:** *Se establece en 2 el coeficiente a aplicar al cuadro de tarifas determinado por el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales*

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA PDRQ MCJR 93F2 V2J2

**INFORME\_CEAC\_PROPUESTA\_MODIFICACION\_ORDENANZAS\_FISCALES\_DE\_IMPUESTOS\_Y\_TASAS\_M - SEFYCU 3735194**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 15



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA  
18/07/2025



Ayuntamiento  
Cartagena

CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO

No habiéndose facilitado a este Consejo justificación de la actualización de los coeficientes referidos no es posible a este Consejo pronunciarse al respecto, y ello sin perjuicio de que no se aprecien aspectos que contravengan la normativa vigente.

#### 4. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**Bonificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para titulares de familias numerosas:** Se propone el incremento del porcentaje de bonificación aplicable a los titulares de familias numerosas de categoría general al 70%. El apartado 6.4.2 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto quedará redactado de la forma siguiente:

*“6.4.2. Los porcentajes de bonificación anual se aplicarán, según las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas conforme a los apartados siguientes:*

*a) Bonificación del 70% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando se trate de familias numerosas de CATEGORIA GENERAL.*

*b) Bonificación del 90% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando se trate de familias numerosas de CATEGORIA ESPECIAL.”*

Esta modificación tiene amparo legal en virtud del art. 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

4. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

La ordenanza deberá especificar la clase y características de los bienes inmuebles a que afecte, duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales.

**Extinción de la bonificación por instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar:** *Habiéndose cumplido los objetivos de la implantación de la bonificación con la instalación de placas solares en las viviendas del municipio, se propone la extinción de la misma, con efectos del ejercicio 2026, manteniéndose ésta, para evitar perjuicios a los contribuyentes que durante el presente ejercicio 2025 han venido disfrutando de este beneficio fiscal, durante los ejercicios restantes de su concesión (como máximo 2027). Para ello, se incorpora una Disposición Transitoria a la Ordenanza Fiscal, que será del tenor siguiente:*

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA PDRQ MCJR 93F2 V2J2

INFORME\_CEAC\_PROPUESTA\_MODIFICACION\_ORDENANZAS\_FISCALES\_DE\_IMPUESTOS\_Y\_TASAS\_M -  
SEFYCU 3735194

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 15



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA  
18/07/2025



Ayuntamiento  
Cartagena

CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO

### “DISPOSICIÓN TRANSITORIA

*Seguirán gozando de la extinguida bonificación por el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar aquellos contribuyentes que ya hubieran disfrutado del mencionado beneficio fiscal en el ejercicio 2025, por el periodo restante establecido en la resolución de concesión, hasta el máximo total de 3 años previsto en la regulación anterior, y condicionado al cumplimiento del resto de los requisitos para la aplicación del mismo.”*

Esta eliminación tiene amparo legal, por el carácter potestativo de dicha bonificación, en virtud del art. 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece:

5. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol o de la energía ambiente. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal

*- Actualización de los tipos impositivos diferenciados: Se propone la actualización de los tipos impositivos aplicables a los diferentes usos diferenciados de los inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial que superen el valor catastral fijado como referencia para cada uso en el apartado a) del artículo 9.3 de la Ordenanza Fiscal, estableciéndose éste de manera general en el 0,717978741273 %, a excepción del uso M. Solares, que se elevará al 1,10%, para favorecer la construcción en todo el término municipal. Quedará el artículo 9.3 redactado de la siguiente forma:*

#### “9.3. Los tipos de gravamen aplicables a este municipio serán los siguientes:

*a) Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, con carácter general: 0,597584229159 por ciento.*

*Para los inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial que superen el valor catastral fijado como referencia para cada uso en el cuadro siguiente, resultará de aplicación el tipo impositivo, incluido en dicho cuadro.*

CLAVE DE USO	USOS	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL QUE SE APLICA EL TIPO DIFERENCIADO-€	TIPO DE GRAVAMEN
C	COMERCIAL	113.526,95 €	0,717978741273
E	CULTURAL	2.212.532,30 €	0,717978741273
G	OCIO Y HOSTELERIA	425.386,96 €	0,717978741273

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA PDRQ MCJR 93F2 V2J2

INFORME\_CEAC\_PROPUESTA\_MODIFICACION\_ORDENANZAS\_FISCALES\_DE\_IMPUESTOS\_Y\_TASAS\_M - SEFYCU 3735194

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 15



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA  
18/07/2025Ayuntamiento  
CartagenaCONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO

I	INDUSTRIAL	116.984,44 €	0,717978741273
K	DEPORTIVO	97.370,91 €	0,717978741273
M	SUELO	95.814,97 €	1,10
O	OFICINAS	150.649,92 €	0,717978741273
P	EDIFICIO SINGULAR	4.662.691,81 €	0,717978741273
R	RELIGIOSO	576.469,18 €	0,717978741273
T	ESPECTACULOS	662.436,51 €	0,717978741273
Y	SANIDAD	1.387.987,64 €	0,717978741273

*En todo caso el tipo de gravamen diferenciado a que se refiere este apartado solo se aplicará al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.*

*A tales efectos, el uso atribuido a cada inmueble será el que asigne la Dirección General del Catastro que se incluye en el padrón que se remite anualmente a este Ayuntamiento.*

*b) Bienes Inmuebles de Características Especiales: 1,3000 por ciento*

*c) Bienes Inmuebles Rústicos: 0,7000 por ciento.”*

No habiéndose facilitado a este Consejo justificación de la actualización de los tipos impositivos diferenciados referidos no es posible a este Consejo pronunciarse al respecto, y ello sin perjuicio de que no se aprecien aspectos que contravengan la normativa vigente.

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA PDRQ MCJR 93F2 V2J2

**INFORME\_CEAC\_PROPUESTA\_MODIFICACION\_ORDENANZAS\_FISCALES\_DE\_IMPUESTOS\_Y\_TASAS\_M** -  
**SEFYCU 3735194**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 15



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA  
18/07/2025



Ayuntamiento  
Cartagena

CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO

## II.- TASAS

### 1. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos:

*Suspensión de aplicación de tarifa por comunicaciones previas, comunicación de cambio de titularidad estricto y declaración responsable de actividades de comercio y determinados servicios, declaración responsable de actividades inocuas y declaración responsable de actividades no inocuas: Se propone, en apoyo a la dinamización del comercio y a la creación de empleo, el mantenimiento en 2026 de la Disposición Transitoria que suspende la aplicación de las tarifas a abonar por la tramitación de comunicaciones previas y declaraciones responsables en materia de actividades. Se prolonga por tanto, la siguiente redacción:*

#### **“DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2026**

*Queda suspendida la aplicación de los siguientes apartados de la Ordenanza Fiscal:*

*Artículo 6º – Tarifa*

*- Apartados 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4*

*La mencionada suspensión se limitará a la tramitación de las autorizaciones solicitadas por sujetos pasivos que resulten exentos del pago del IAE, por volumen de ingresos, en el ejercicio 2025.”*

No se aprecian aspectos que contravengan la normativa vigente.

#### **- Modificación técnica de determinados conceptos tarifarios de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos:**

*En petición de la Jefa del Área de Urbanismo se interesa la modificación de determinados conceptos de la tarifa aplicable a la prestación de Servicios Urbanísticos. En concreto se solicita la ampliación de la descripción del trámite de Inspecciones (apartado 3 de la Tarifa contenida en el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal), a las inspecciones sobre ruidos. Igualmente se requiere, dentro del apartado 13 de la tarifa, la modificación del importe a abonar por “Autorización de vertidos industriales a la red de saneamiento en actividades sujetas a declaración responsable” (apartado 13.7) por el contenido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos Administrativos para la prestación del mismo Servicio por la Concejalía de Infraestructuras. Por último, se solicita la modificación de la descripción del apartado 13.8 de la tarifa, que actualmente se denomina “Autorizaciones eventuales” por la de “Informe municipal de viabilidad de actividades eventuales”.*

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA PDRQ MCJR 93F2 V2J2

**INFORME\_CEAC\_PROPUESTA\_MODIFICACION\_ORDENANZAS\_FISCALES\_DE\_IMPUESTOS\_Y\_TASAS\_M - SEFYCU 3735194**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 15



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA  
18/07/2025



Ayuntamiento  
Cartagena

CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO

Los mencionados apartados quedarían redactados:

CLAVE HECHO IMPONIBLE	IMPORTE
3 INSPECCIONES (Urbanísticas, de instalaciones, obras de urbanización y ruidos)	
<b>13 TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD</b>	
13.7 Autorización de vertidos industriales a la red de saneamiento en actividades sujetas a declaración responsable	246,50
13.8 Informe municipal de viabilidad de actividades eventuales	253,70

**Modificación de tasas por tramitación de expedientes de autorización de uso excepcional:** A solicitud de la Jefa del Área de Urbanismo se propone la modificación de las tasas contenidas en el apartado 9 de la tarifa por la Prestación de Servicios Urbanísticos, por tramitación de expedientes de autorización de uso excepcional regulada en el Art. 104 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Se sustituyen las tarifas actualmente previstas por una única del importe determinado por el informe económico – financiero emitido al efecto:

CLAVE HECHO IMPONIBLE	IMPORTE
<b>9 TRAMITACIÓN EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO (EXCEPCIONAL, PROVISIONAL,...)</b>	
Tramitación de expedientes de autorización de uso excepcional	196,29

**Incorporación de tarifas por la prestación del servicio y tramitación de expedientes de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria y simplificada y Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria y simplificada:** A petición de la Jefa del Área de Urbanismo y previo informe económico – financiero de costes que lo justifica, se propone la incorporación de un nuevo concepto en las Tasas por la Prestación de Servicios Urbanísticos (nuevo apartado 13.10), para la prestación del servicio y tramitación consecuencia de los documentos y expedientes a gestionar en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria y simplificada y Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria y simplificada, regulados por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, en los que el Ayuntamiento de Cartagena es el órgano ambiental.

En concreto, se incorporan a la tabla de tarifas contenida en el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios Urbanísticos las siguientes:

CLAVE HECHO IMPONIBLE	IMPORTE
<b>13 TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD</b>	
13.10 Tramitación de los procedimientos de Evaluación Ambiental	
Tramitación de expedientes de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria	896,08
Tramitación de expedientes de Evaluación Ambiental estratégica Simplificada	699,75
Tramitación de expedientes de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria	896,08
Tramitación de expedientes de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada	699,75

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA PDRQ MCJR 93F2 V2J2

INFORME\_CEAC\_PROPUESTA\_MODIFICACION\_ORDENANZAS\_FISCALES\_DE\_IMPUESTOS\_Y\_TASAS\_M  
SEFYCU 3735194

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 13 de 15



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA  
18/07/2025



Ayuntamiento  
Cartagena

CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO

El art. 25 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- (EDL 2004/2992), dispone que: *“Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”*

Es por todo ello que, analizada la propuesta realizada, de conformidad con las disposiciones de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en función del informe técnico-económico realizado por la Jefa del Área de Urbanismo, este Consejo no observa ningún aspecto que pueda contravenir la normativa vigente, no modificando ningún punto expuesto en la propuesta referida.

### **C) Recomendaciones/ Sugerencias realizadas por el CEAC a tener en cuenta en la redacción de las próximas Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.**

Con respecto al Impuesto de Bienes Inmuebles, y en concreto, sobre las bonificaciones para las familias numerosas se constata que el artículo 6.7.1º.- de la Ordenanza reguladora consigna: *“ La aplicación de cualquiera de las bonificaciones previstas en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles requerirá que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones económicas con el Ayuntamiento de Cartagena”*.

Dada la extensa interpretación del concepto *“ obligaciones económicas”*, se recomienda sustituir por la expresión *“ obligaciones tributarias”*, más acorde con la definición del art. 17 de la Ley General Tributaria, máxime si tenemos en cuenta que la Ordenanza no define lo que ha de considerarse como obligación económica.

Ocurre que la Ley de Contratos del Sector Público en su art. 71.1 d); el Real Decreto 557/2011, por el que se aprueba el Reglamento de la LO 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España (art.64.3º); el Real Decreto 1/2020, por el que se aprueba la Ley Concursal; la Ley 38/2003, de Subvenciones (art.13.2º) refieren la expresión *“obligaciones tributarias”* e incluso, las propias bases de Ejecución del presupuesto para el año 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de entre los requisitos para obtener la condición de beneficiario de una subvención (artículos 49 y 51) reseñan igualmente, la expresión *“obligaciones Tributarias”*.

Igualmente, se ha detectado que si bien el devengo del Impuesto es el 1 de Enero de cada año, para la solicitud de bonificación de familia numerosa el plazo de presentación es hasta el 31 de Enero, como excepción, a la regla general prevista en el art. 6.7.3º de la Ordenanza Reguladora, por lo que se sugiere adicionar no sólo la expresión solicitud sino también renovación.

En relación al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se sugiere que se introduzca en el art. 7.1 apartado c) no sólo los requisitos para ser beneficiario de la bonificación de hasta el 95% del ICIO por especial interés o utilidad municipal sino parámetros que faciliten la determinación del % concreto dentro del amplio espectro que supone del 0% al 95% de la bonificación.

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA PDRQ MCJR 93F2 V2J2

**INFORME\_CEAC\_PROPUESTA\_MODIFICACION\_ORDENANZAS\_FISCALES\_DE\_IMPUESTOS\_Y\_TASAS\_M - SEFYCU 3735194**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 14 de 15



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA  
18/07/2025



Ayuntamiento  
Cartagena

## CONSEJO ECONOMICO ADMINISTRATIVO

De modo que para su aplicación se tengan condiciones objetivas para la concesión de un concreto porcentaje de la bonificación a conceder.

### D) CONCLUSION.-

Es por todo ello que, analizada la propuesta realizada que formula el concejal del Área de Educación y Hacienda a la Junta de Gobierno Local, sobre modificación de las ordenanzas fiscales de impuestos y tasas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, el Consejo Económico Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente con las objeciones y recomendaciones/sugerencias realizadas.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONÓMICO

ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ (SW)  
Firmado digitalmente por  
FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ  
(SW).  
Fecha: 2025.07.17 12:48:55 +02'00'

Fdo. Francisco J. Olmos Pérez

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA PDRQ MCJR 93F2 V2J2

**INFORME\_CEAC\_PROPOSTA\_MODIFICACION\_ORDENANZAS\_FISCALES\_DE\_IMPUESTOS\_Y\_TASAS\_M**  
**SEFYCU 3735194**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 15 de 15



FIRMADO POR

El Director Económico y Presupuestario  
JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ  
17/07/2025



## NFORME DE NECESIDAD

**Asunto:** Inclusión de expedientes fuera del orden del día en la sesión de la Junta de Gobierno Local del viernes, 18 de julio de 2025

### EXPEDIENTES A INCLUIR:

- 1. Modificación de Ordenanzas Fiscales.
- 2. Modificación de Precios Públicos.
- 3. Plan Económico-Financiero.
- 4. Expediente de Saneamiento del Remanente de Tesorería.

La inclusión de los citados expedientes fuera del orden del día se fundamenta en la necesidad de cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa económico-financiera vigente, así como en la urgencia administrativa derivada de su tramitación y remisión al Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dada la urgencia justificada de los cuatro expedientes mencionados, se propone su inclusión fuera del orden del día en la sesión de la Junta de Gobierno Local del viernes, 18 de julio de 2025, para su deliberación y, en su caso, aprobación, con objeto de cumplir los plazos legales establecidos y asegurar su remisión al Ministerio de Hacienda.

El Director del Órgano de Gestión Presupuestaria y Tributaria

En Cartagena, a la fecha de la firma electrónica

